

**AUTOS: ZEBALLOS AILEN BETIANA C/ TARDUGNO DARIO ANDRES
S/VIOLENCIA- EXPTE N° BP-00114-JP-2026**

Balsa Las Perlas Cipolletti, 24 de septiembre de 2026.-

VISTOS la denuncia radicada en la comisaria local .-

CONSIDERANDO: que atento la presentación de AILEN BETIANA ZEBALLOS, los hechos relatados en la denuncia y en la conversación telefónica ampliatoria mantenida con quien suscribe en el día de la fecha, de conformidad con lo normado por el art. 140, ss. y ccdtes. de la Ley 5396;

RESUELVO:

1.- DISPONER LA EXCLUSIÓN DEL HOGAR del Sr. DARIO ANDRES TARDUGNO, sito en Costa Esperanza, calle La Colina manzana 26, lote 6A de Balsa Las Perlas.

A fin de concretar la medida ordenada, se remitirá copia de la presente a la Subcomisaría N° 82, quien deberá además notificar al Sr. DARIO ANDRES TARDUGNO de las medidas que se disponen en la presente, a cuyo fin líbrese la cédula de notificación pertinente.

En la oportunidad, queda facultado el Sr. DARIO ANDRES TARDUGNO a retirar sus enseres personales, como documentación y ropa.

Asimismo, queda el Oficial de Justicia autorizado a allanar domicilio, hacer uso de los servicios de cerrajero y requerir el auxilio de la fuerza pública, solo en el caso de que sea estrictamente necesario. En la oportunidad, deberá requerirle a la persona excluida datos de contacto y el posible domicilio en el cual habrá de residir como consecuencia de la medida.

Efectivizada la exclusión, deberá el Oficial de Justicia REINTEGRAR a la Sra. AILEN BETIANA ZEBALLOS, al domicilio.-

2.- Asimismo, DISPONGO adoptar como medida preventiva la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. DARIO ANDRES TARDUGNO a la persona y residencia de la Sra. AILEN BETIANA ZEBALLOS, debiendo mantenerse alejado a una distancia no menor a 500 mts., por el término de 90 días de notificada la presente y/o hasta tanto acredite el denunciado el abordaje psicoterapéutico que abajo se dispone, de los lugares

en que se encuentren y/o transiten sean públicos o privados. Asimismo deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, que no fuere por la vía legal correspondiente. NOTIFIQUESE CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.

3.- En consecuencia, INTÍMESE al mismo a dar estricto cumplimiento a la medida dispuesta, bajo apercibimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constarse que medie clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS.-

4.- OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente a fin de hacerle saber que en autos se ha dispuesto la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. DARIO ANDRES TARDUGNO respecto de persona y residencia de la Sra. AILEN BETIANA ZEBALLOS, como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre, por una distancia de 300 mts., haciéndole saber al personal policial que en caso que se constate que el Sr. DARIO ANDRES TARDUGNO se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).

Hágase saber al personal policial que en caso que se denuncie el incumplimiento de la medida de prohibición de acercamiento dispuesta en la causa, deberá acudir en auxilio a la denunciante, informando además los acontecimientos que se susciten durante el desarrollo de la misma. Ofíciase a la Comisaría respectiva.-

5.- Hágase saber al denunciado que deberá realizar el abordaje psicoterapéutico que impone la ley 3040 (y su modificatoria), debiendo concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital que corresponda a su domicilio. Acreditada que sea su realización y su resultado favorable, podrá solicitar el levantamiento de las medidas. NOTIFIQUESE.-

6.- Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial

Nº 4241, elevando las presentes actuaciones.-

7.- Se hace saber a las partes que la presente es de carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno, conforme a lo previsto en el punto anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K Nº 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes y de CADEP con sede en la intersección de las calles Sarmiento y Roca de la ciudad de Cipolletti, tel. **whatsapp 299- 6311684.-**

8.- Regístrese.-

Dra. Gabriela Montorfano

Jueza de Paz